



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Ixtla, Morelos.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2010/08/30
Publicación	2010/09/15
Vigencia	2010/09/16
Expidió	H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.
Periódico Oficial	4836 "Tierra y Libertad"



## **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.**

### **CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I.- Conservar, proteger, restaurar y mejorar el aspecto y ambiente característico del Municipio de Puente de Ixtla, en sus monumentos históricos, artísticos inmuebles particulares, y lugares de belleza natural;
- II.- Establecer formalmente las zonas de protección y conservación de las zonas patrimoniales, consideradas dentro de estas Centro Histórico del Municipio y Pueblos Históricos y/o Tradicionales, que conforman el patrimonio cultural del Municipio;
- III.- Implementar y ejecutar acciones tendientes a la planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano de dichas áreas;
- IV.- Implementar las normas indispensables para el ordenamiento y regulación necesarias para el cumplimiento de los objetivos mencionados.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento regulará las acciones para la protección, conservación y restauración de: los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y los elementos naturales históricos, como son: casas particulares, plazuelas, fuentes públicas, patios, portales, cruces de carril y mojoneras, parques, jardines, plazas, Puentes, calles, callejones y la nomenclatura de los mismos, a fin de que no afecten la fisonomía del Centro Histórico, Pueblos Históricos y/o Tradicionales de Puente de Ixtla.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- El presente Reglamento: Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Puente de Ixtla;
- II.- La Dirección: a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda del Municipio;



III.- Centro INAH Morelos: Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos.

IV.- Zona de Monumentos Arqueológicos: área que comprende uno o varios monumentos arqueológicos inmuebles, o que se presume su existencia;

V.- Zona de monumentos Artísticos: área que comprende varios monumentos Artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante;

VI.- Zona de Monumentos Históricos: área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país o el Municipio.

VII.- Zona patrimonial: conjunto de muebles, inmuebles históricos o representativos por la tipología que representan de la región y que debe ser prioridad para el Municipio en su conservación.

VIII.- Elementos Naturales Históricos: Son los componentes del contexto natural original o modificado que se encuentran vinculados a la historia o tradiciones de la población o forma parte de ella.

IX.- Imagen Urbana: el conjunto de elementos naturales y artificiales que conforman el marco visual de la ciudad, pueblos y comunidades.

X.- Pueblos Históricos y/o Tradicionales: son aquellos que tienen su territorialidad dentro del Municipio de Puente de Ixtla, mismos que forman parte importante por sus tradiciones y su historia para el Municipio.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES**

**Artículo 4.-** Las construcciones que se realicen en los Centros Históricos, así como en las zonas determinadas como arqueológicas del Municipio de Puente de Ixtla, se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables; en todo caso, cualquier obra de construcción, restauración, conservación, demolición o integración en las zonas de monumentos, además de reunir los requisitos establecidos por la Dirección, requerirá previamente el visto bueno del centro INAH Morelos.



**Artículo 5.-** Corresponde al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla en coordinación con el Centro INAH Morelos en el área de su competencia, vigilar el cumplimiento de lo establecido por el presente Reglamento.

**Artículo 6.-** Es competencia y atribución del H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección:

- I.- Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento;
- II.- Expedir las autorizaciones para cualquier obra que se realice, previo visto bueno que otorgue el Centro INAH Morelos, en inmuebles que se ubiquen dentro de las poligonales de protección establecidas, y
- III.- Promover la investigación, así como las acciones y programas con instituciones y organismos no gubernamentales en beneficio de la protección y conservación del patrimonio cultural edificado.

**Artículo 7.-** A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente:

- I.- La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- II.- La Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos;
- III.- El Código Civil y Código Penal del Estado de Morelos, y
- IV.- El Reglamento de Construcción del Municipio de Puente de Ixtla.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL TRÁMITE**

**Artículo 8.-** Además de reunir los requisitos que en cada caso se requiera, para autorizar cualquier tipo de obra de las zonas de los Centros Histórico, Pueblos Históricos y/o Tradicionales, incluyendo la colaboración de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones, propaganda diversa o cualquier otra, únicamente podrán realizarse previa aprobación del proyecto otorgado por el Centro INAH Morelos, para lo cual el interesado habrá de presentar, una solicitud cumpliendo con los requisitos siguientes:



- I.- Nombre y domicilio del solicitante, del propietario y del Director responsable de la obra y/o representante legal, mencionado su aceptación para la realización de inspecciones por parte del Centro INAH Morelos;
- II.- Características y especificaciones de la obra a realizarse;
- III.- Planta de localización del predio en la manzana correspondiente a escala 1:100 (uno a cien) incluyendo número oficial, superficie y linderos e indicación de las áreas libres y construidas;
- IV.- Planos del estado actual del predio en el que se proyecta la construcción: planta y corte a escala 1:50 (uno a cincuenta): incluyendo árboles, bardas, perfil de colindancias en el caso de predios baldíos, plantas, alzados y cortes generales a escala 1:50 (uno a cincuenta) y corte de fachada a la vía pública detallado a escala 1:20 (uno a veinte) en el caso de predios ya construidos;
- V.- Fotografías del estado actual, tanto del predio como de fachadas e interiores de edificios existentes y vistas desde la calle que incluyan los edificios o bardas colindantes;
- VI.- Planos de proyectos que incluyen plantas, alzados, cortes generales a escala 1:50 (uno a cincuenta) y cortes detallados de fachada a la vía pública a escala 1:20 (uno a veinte) especificando acabados de texturas y colores, y
- VII.- De conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos el Centro INAH Morelos, determinará al solicitante el monto de la fianza que garantice el pago por los daños que pudiera sufrir el patrimonio histórico cultural del Municipio.

**Artículo 9.-** Para la obtención de licencia de construcción o restauración de algún inmueble catalogado o ubicado dentro de los límites de las poligonales del Centro Histórico, Pueblos Históricos y/o Tradicionales, deberán satisfacer además de lo establecido en el Artículo 58 del Reglamento de Construcción del municipio de Puente de Ixtla, los siguientes requisitos:

- A).- Proyecto de fachadas, relacionadas a sus colindancias;
- B).- Fotografías del inmueble y su entorno (construcciones adyacentes y de ambas aceras enfrente de la calle), incluyendo zonas baldías;
- C).- Fotografías del interior del inmueble;
- D).- Especificaciones de acabados y colores (en piso interiores y exteriores, muros, techos, ventanas y puertas);



- E).- Proyecto, en su caso, de anuncios y/o letreros, toldos y antenas, y
- F).- Cualquier otro que a juicio del Centro INAH Morelos y de la Secretaría sea necesario para la correcta evaluación y dictaminación del proyecto.

**Artículo 10.-** Toda Licencia causará los derechos que fije la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Puente de Ixtla; en todo caso se observará lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento de Construcción del Municipio.

**Artículo 11.-** Las intervenciones que se lleven a cabo en monumentos históricos o artísticos deberán guardar un respeto absoluto a los elementos arquitectónicos que los componen, sea en su estructura, aspectos técnicos, disposición o expresión formal, tanto interior como exterior. No se permiten alteraciones mayores o irreversibles y todas las modificaciones propuestas deberán integrarse a las características arquitectónicas del inmueble, tendiendo siempre a la conservación de los mismos.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS EDIFICACIONES**

**Artículo 12.-** Las obras que se lleven a cabo en inmuebles no considerados monumentos históricos o artísticos y/o en predios que se ubiquen dentro de las poligonales de las zonas de monumentos deberán integrarse a las características de imagen urbana establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 13.-** La altura permitida de los edificios a construir en baldíos o como sustitución de edificios sin valor patrimonial, queda condicionada a las siguientes normas:

- I.- Los usos, destinos y reservas que señale el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puente de Ixtla, en su caso, el Programa Parcial, se conservarán sin alteraciones a menos que existan cambios, producto de una actualización autorizada por el Municipio, y
- II.- Para la aplicación y ejecución del presente Reglamento, se establecen los polígonos y usos delimitados como zonas de ordenamiento; las características y compatibilidad de los usos y destinos del Centro Histórico, Pueblos Históricos



y/o Tradicionales, se sujetarán a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Puente de Ixtla.

**Artículo 14.-** La altura de los edificios con valor patrimonial no podrá modificarse bajo ninguna circunstancia, así como tampoco se autorizará la construcción en áreas libres o patios que conforman el partido arquitectónico original de los mismos.

**Artículo 15.-** La altura de la edificación deberá medirse a partir de la cota media de la guarnición de la acera en el tramo de calle correspondiente al frente del predio.

**Artículo 16.-** Se entenderá por techumbre, al elemento horizontal o inclinado que protege y cierra un volumen arquitectónico, es decir, a la cubierta final de una construcción. Se recomienda techumbres inclinadas con teja.

**Artículo 17.-** Las personas físicas o morales, que soliciten autorización de construcción de cubiertas a cualquier género de edificio, deberán acompañar a su solicitud los siguientes estudios:

- I.- Impacto visual de la cubierta en el espacio interno del edificio considerado todos los ángulos visuales;
- II.- Impacto visual desde el exterior y edificios colindantes;
- III.- Análisis estructural detallado de las cargas hacia la parte soportante;
- IV.- Diseño de anclaje, y
- V.- Justificación especificada de la cubierta, incluyendo los materiales.

La autorización estará sujeta al análisis y dictamen del Centro INAH Morelos y de la Dirección.

**Artículo 18.-** Se entenderá por fachada exterior, el plano vertical de un inmueble que limita la vía pública de los espacios privados o habitados. En el caso de inmuebles históricos la misma deberá conservar su forma original, es decir con todos los elementos característicos y topológicos que la conforman, tales como vanos, macizos, cornisas, protecciones y balcones.



**Artículo 19.-** Para trabajos en fachadas se deberán atender las siguientes disposiciones:

I.- Las fachadas del patrimonio edificado que hayan sido alteradas, deberán recuperarse, integrado elementos tipológicos contemporáneos del inmueble y en su caso liberándolas de elementos y materiales que alteren su fisonomía histórica y que alteren el contexto;

II.- Se prohíbe cualquier tipo de acción que no vaya encaminada al rescate y conservación del patrimonio edificado;

III.- El mantenimiento y conservación del inmueble, se apegará a lo que establece el presente reglamento;

IV.- Se prohíbe cualquier intervención sin previo proyecto de conservación autorizado por el Centro INAH Morelos y la Dirección;

V.- Las techumbres inclinadas deberán estar cubiertas con teja y las planas enladrillarlas.

VI.- Se prohíbe integrar elementos y materiales contemporáneos, láminas metálicas, asbesto, cartón o plástico, que alteren tanto su fisonomía histórica como la del contexto, y

VII.- Se prohíbe alterar o mutilar elementos decorativos o arquitectónicos de las fachadas de inmuebles históricos o artísticos.

**Artículo 20.-** Los colores a aplicarse en todos los elementos de las fachadas dentro de la poligonal del Centro Histórico y Pueblos Tradicionales, deberán ser en apego a la gama de colores autorizada por el Centro INAH Morelos y el presente Reglamento.

**Artículo 21.-** Por lo que hace a la autorización de construcción de estacionamientos en predios que colinden con monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, ésta se sujetará a lo previsto en el Reglamento de Construcción del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos; así mismo deberá contar con la dictaminación del Centro INAH Morelos.

**Artículo 22.-** Con independencia de los criterios formativos para las zonas patrimoniales que establece el Centro INAH Morelos, deberán observarse las siguientes disposiciones:





I.- Las construcciones de carácter público que se realicen en el entorno de un monumento histórico deberán aportar como mínimo el 10% de su presupuesto para la conservación del monumento de que se trate;

II.- Las construcciones que se realicen en las zonas de monumentos históricos deberán utilizar preferentemente los materiales propios de la región, y

III.- Los predios en donde se vayan a realizar una construcción deberán contar con un mínimo del 25% de área libre con respecto a su superficie total, o sujetarse a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, y utilizarla en forma de patios interiores.

**Artículo 23.-** Cuando una construcción nueva se inscriba dentro del campo visual de algún monumento histórico, deberá respetarse la tipología tradicional dominante. Para ello deberá desarrollarse previamente un estudio de composición al conjunto para determinar el impacto de la nueva construcción dentro del entorno urbano existente. Este deberá anexarlo al proyecto arquitectónico que presenta.

**Artículo 24.-** Por lo que respecta a los directores responsables y corresponsables de obra y demás, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio de Puente de Ixtla vigente.

**Artículo 25.-** Las techumbres deberán ser semejantes a las adyacentes y/o predominantes, en cuanto a forma, inclinación y textura. En caso de ser inclinadas podrá ser de una o dos aguas, de preferencia con acabado en material de barro rojo recocido.

**Artículo 26.-** En fachadas es recomendable el uso de remates, cornisas, marcos ligeramente realzados en puertas y ventanas, pilastras, etcétera, debiéndose conservar los parámetros originales de la traza urbana. Las fachadas no podrán remeterse, ni la construcción deberá rebasar el lineamiento de la calle sobre el parámetro, ni sobresalir de los adyacentes, Se recomienda integrar la fachada con elementos tales como: cornisas superiores, vanos marcados, ventanas en proporción vertical, repisón, remate superior y rejas de herrería.



**Artículo 27.-** El porcentaje de vanos siempre será menor que el de muros. Dichos vanos se deberán destacar mediante marcos y/o herrería simple. La proporción de puertas y ventanas, podrá ser de un tanto horizontal por dos tantos verticales, o de 1 a 1.618 o de 1 a 2 siempre en sentido vertical. La separación entre un vano y otro o entre vano y esquina (o lindero), nunca será menor que medio ancho del vano.

**Artículo 28.-** El acabado en muros tratándose de inmuebles históricos deberá ser aplanado de mezcla cal apagada – arena, a talocha, terminado liso con los bordes matados. Se exceptúan de aplanar sillares o detalles en piedra labrada. En el resto de los inmuebles podrá ser aplanado mezcla cal – cemento - arena, nunca serroteados o con textura. Puertas y ventanas de preferencia de madera o combinadas (metálicas con forro de madera) y rejas o balcones de hierro con diseño sencillo y texturas lisas. Si se requiere cortina metálica deberá ser colocada al interior del parámetro del inmueble.

**Artículo 29.-** Los colores de la pintura a aplicar en inmuebles históricos serán en tonos claros mate (de preferencia a la cal), con color en contraste en elementos decorativos, como en marcos, pilastras y remates, ya sea en la misma gama, en pastel o de color tierra natural. Todo el edificio deberá ser pintado en los mismos colores, es decir, que de haber subdivisiones comerciales, no se marquen en fachada, debiéndose conservar la unidad total del inmueble.

**Artículo 30.-** Los toldos deberán ser de técnica y materiales contemporáneos colocados siempre dentro de los vanos y siguiendo su forma; sin colgantes y de colores armónicos a la gama del edificio y entorno; la gama obedecerá a la paleta de colores autorizada por el Centro INAH Morelos y el presente Reglamento.

**Artículo 31.-** Se podrá iluminar la fachada de los inmuebles catalogados para resaltar sus características arquitectónicas, cuidado de que dichas instalaciones no afecten al inmueble, ni deslumbren, ni molesten a los peatones y conductores de vehículos. Se recomienda luces indirectas.



**Artículo 32.-** Los muros laterales de los edificios deberán tratarse como fachadas, es decir aplanados, pintados y sin anuncios. Los tinacos, tendedores y antenas, nunca deberán ser visibles hacia el exterior. No podrán hacerse construcciones que impidan la visibilidad de uno o más inmuebles considerados Monumentos Históricos, bajo pena de demolición de dicha obra con cargo al infractor.

**Artículo 33.-** No se autorizará la subdivisión en dos o más fracciones de los predios que contengan Inmuebles Históricos.

**Artículo 34.-** Cualquier aspecto no contemplado dentro de estas normas deberá ser revisado y dictaminado por el Centro INAH Morelos y la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos o el Comité de Conservación de Monumentos Históricos del Municipio de Puente de Ixtla.

**Artículo 35.-** Las placas de nomenclatura deberán indicar, en primer término el nombre actual de la calle y en segundo término el nombre original de la misma con su correspondiente fecha. Está Prohibido la inserción de publicidad comercial en estas placas. El diseño, material y color, deberán ser acordes a las características del Centro y Pueblos Tradicionales de conformidad con el Reglamento de la Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos vigente.

**Artículo 36.-** La colocación de los elementos de señalización, no deberá afectar física, ni visualmente al patrimonio urbano y arquitectónico de la zona en cuestión, así mismo, no deberán llevar publicidad de ninguna índole.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS ANTENAS**

**Artículo 37.-** Toda instalación y/o construcción de columnas, soportes, torres o similares destinadas a la instalación de estructura de soporte de antenas para transmisión o repetición de comunicaciones e instalaciones complementarias,

quedan prohibidas dentro de la poligonal del Centro Histórico y Pueblos Históricos y/o Tradicionales.

Para el caso de colocación de antenas en Monumentos Históricos, inmuebles colindantes con estos y Zonas de Monumentos Históricos, las solicitudes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Oficio Circular INAH-01 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2000.

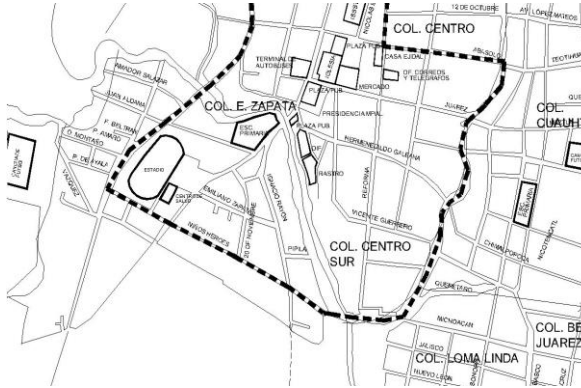
**Artículo 38.-** Por lo descrito en el presente reglamento, se tomará siempre en cuenta el Catalogo de Monumentos Históricos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, además inmuebles históricos y aquellas edificaciones del siglo XX y XXI, cuya arquitectura posea tipología característica de la región, dichas características de la arquitectura serán en base a los estudios realizados por el INAH.

## **CAPÍTULO SEXTO DELIMITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE PUENTE DE IXTLA, PUEBLOS HISTÓRICOS Y/O TRADICIONALES Y LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE SAN MATEO IXTLA.**

EL Centro Histórico de la Cabecera Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, queda delimitada como “Zona patrimonial” y sus perímetros se conforman de la siguiente manera:

El perímetro del Centro Histórico está delimitado al Norte por la calle Allende en el tramo comprendido entre las calles de Degollado y Reforma, continúa al Oriente por la calle Reforma en el tramo que inicia en la calle Allende hasta su cruce con la calle Abasolo, continua el polígono por la calle Abasolo en el tramo comprendido entre las calles de Reforma y la Barranca Salada hasta el desemboque del Río Chalma, al Sur el polígono sigue por la calle Niños Héroe en el tramo que comprende Río Chalma y la calle Plan de Ayala, al Poniente por la calle Plan de Ayala en su tramo de Niños Héroe hasta Degollado, para continuar por la calle Degollado en el tramo que inicia en la calle Plan de Ayala hasta el Cruce con la calle Allende.





### **PERÍMETRO DE AMORTIGUAMIENTO DEL CENTRO HISTÓRICO**

El perímetro de Amortiguamiento será el que determine, El Centro INAH Morelos y la dirección.

### **PUEBLOS HISTÓRICOS Y/O TRADICIONALES DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS**

Lista de los pueblos Históricos y/o Tradicionales del Municipio de Puente de Ixtla. Ahuehuetzingo, El Coco, El Estudiante, El Mango, El salto, La Tigra, Tilzapotla, San José Vista Hermosa, San Mateo Ixtla, Xoxocotla, El Zapote, sólo se permite la edificación de dos niveles como máximo, salvo en los lotes colindantes o contiguos a los predios que ocupan los Templos y Capillas y todos los lotes que se encuentren en las aceras opuestas a dichos predios o en las contra esquinas en donde sólo se permiten edificaciones en planta baja.

El Centro INAH Morelos y la dirección, delimitarán las zonas patrimoniales materia de las disposiciones normativas del Presente Reglamento, así como sus perímetros de Amortiguamiento.

### **DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE SAN MATEO, IXTLA**



Las disposiciones del presente reglamento, aplicarán para la protección y conservación de los vestigios contenidos en la zona arqueológica de San Mateo por encontrarse esta dentro del área urbana del Municipio de Puente de Ixtla.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO SOBRE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO**

**Artículo 39.-** Los inmuebles catalogados, solo podrán tener el uso que sea adecuado a su estructura arquitectónica y lo permita el Programa de Desarrollo Urbano de Puente de Ixtla, o en su caso, el Programa Parcial que se encuentre vigente.

**Artículo 40.-** Para que la dependencia municipal correspondiente, otorgue una licencia de ocupación, ya sea temporal o permanente, de la vía pública (cafés, restaurantes, kioscos, comercios, etcétera.), deberá contar además del permiso correspondiente expedido por la Regiduría de Hacienda del Municipio de Puente de Ixtla, con el dictamen aprobatorio del Comité de Conservación de Monumentos Históricos del Municipio de Puente de Ixtla.

## **CAPÍTULO OCTAVO SOBRE LOS COLORES**

**Artículo 41.-** Se considera elementos de fechada a los muros, rodapiés, enmarcamientos, rejas, elementos de ornato y protección, puertas y ventanas. Los colores de esos elementos, son regulados por el presente Reglamento.

**Artículo 42.-** Previa a la aplicación de cualquier color en fachada, deberá solicitarse la autorización del Centro INAH Morelos.

**Artículo 43.-** La solicitud deberá presentarse por escrito al Centro del INAH Morelos, en donde el solicitante recibirá la gama de colores autorizada para el Centro Histórico y Pueblos Históricos y/o Tradicionales, para el caso de inmuebles que no se encuentren dentro del Catálogo de Monumentos Históricos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos y para la aplicación de los Programas



Federales, Estatales y/o Municipales de conservación y embellecimiento del Municipio, los colores autorizados por el INAH, estarán depositados y en resguardo de la Dirección.

**Artículo 44.-** No se autorizará el rotulado de bardas e instalación de anuncios que se pretendan colocar en propiedad pública o privada, aún siendo predios baldíos, dentro de la poligonal del Centro Histórico de Puente de Ixtla.

**Artículo 45.-** El tipo de pintura que se aplique en las fachadas localizadas dentro de los perímetros del Centro Histórico y Pueblos Históricos y/o Tradicionales, deberán ser preferentemente colores a la cal, vinical o en pintura vinílica tipo mate, a excepción de aceite. Además:

- I.- Se utilizará un máximo de dos colores para la fachada, uno para el muro y otro para los enmarcamientos, guardapolvo y elementos decorativos;
- II.- El color para los elementos de herrería, deberán ser en tonos mate, color negro, café oscuro y verde oscuro;
- III.- El color para las cortinas metálicas, deberá ser en color negro, café oscuro y verde oscuro mate;
- IV.- Se utilizará el mismo color para puertas y ventanas que den hacia la vía pública o al interior, al igual que en los elementos de protección como rejas y barandales, y
- V.- Las puertas, ventanas y zaguanes de madera deberán ser entintados en color nogal oscuro.

**Artículo 46.-** Este Reglamento norma todas las fachadas de los inmuebles, aunque éstas no den a la vía pública.

**Artículo 47.-** Todas las fachadas laterales o posteriores, deben estar aplanadas y pintadas del mismo color que la fachada principal.

**Artículo 48.-** Todo inmueble, ya sea que esté o no catalogado, por el hecho de encontrarse dentro de los perímetros del Centro Histórico y Pueblos Históricos y/o Tradicionales, estará sujeto a las normas establecidas en materia de colores aplanados en el presente Reglamento.



**Artículo 49.-** Normas para la clasificación de gamas y tonos de colores se estará a la paleta Autorizada por el Centro INAH Morelos, mismos que estarán depositados y en resguardo de la Dirección.

I.- Basándose en la propuesta del cuadro de la gama de colores y tonos seleccionados para los perímetros del Centro Histórico, Pueblos Históricos y/o Tradicionales, el criterio será el devolver a cada inmueble, la policromía que tuvo de acuerdo a la época y características; considerando que los edificios catalogados constituyen los elementos principales dentro del Centro Histórico, y son los que marcan la pauta a seguir, y

II.- Los edificios no catalogados se manejarán como fondo, de tal forma que se integren con los catálogos, buscando un conjunto armónico aunque no homogéneo.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS INSPECCIONES**

**Artículo 50.-** La Dirección en coordinación con el Centro INAH Morelos, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzguen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

**Artículo 51.-** Las inspecciones tendrán como objeto verificar que las edificaciones y las obras en proceso o terminadas cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y además ordenamientos aplicables.

**Artículo 52.-** En forma coordinada con la Dirección, o por sí mismo, el Centro INAH Morelos podrá realizar inspecciones a los edificios y a las zonas en donde se proyecte realizar obras o se estén ejecutando estas, según lo dispuesto en los Artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**Artículo 53.-** El INAH podrá suspender toda obra que se realice en contravención a las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas,





Artísticos e Históricos y su Reglamento, y los responsables se harán acreedores a lo dispuesto en los artículo 10 y 12 de la referida Ley y 47 de su Reglamento.

**Artículo 54.-** Se implementará la creación de un Comité de Conservación de Monumentos Históricos del Municipio de Puente de Ixtla, cuya función será la de revisar los proyectos que se presenten para el Centro Histórico y Pueblos Históricos y/o Tradicionales, y en su caso, aprobarlos o rechazarlos.

**Artículo 55.-** Se establece El Comité de Conservación de Monumentos Históricos del Municipio de Puente de Ixtla.

**Artículo 56.-** El Comité de Conservación, estará integrada por:  
Un representante del Ayuntamiento de Puente de Ixtla.

- a) Un representante de la CANACO de Puente de Ixtla.
- b) Un representante de los Restaurantes de Puente de Ixtla.
- c) Un representante de la Dirección de Turismo del Municipio Puente de Ixtla.
- d) Un representante del Centro INAH Morelos.
- e) Un representante de la Dirección de Protección al Patrimonio Cultural del Municipio de Puente de Ixtla.
- f) Un representante de la dirección de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.
- g) Un representante de la Sociedad Cultural de Puente de Ixtla.
- h) Un representante del Colegio de Arquitectos e Ingenieros.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 57.-** Las sanciones administrativas, podrán consistir en:

- I.- Suspensión y clausura total o parcial de las construcciones de las obras y/o servicios;
- II.- Demolición de las construcciones no autorizadas, efectuadas contraviniendo las disposiciones del presente Reglamento, con cargo al propietario;
- III.- La no renovación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;



- IV.- Suspensión hasta por un año de registro al Director responsable de la obra por haber violado las ordenes de suspensión o clausura;
- V.- Suspensión hasta de un año de licencia al Director responsable que se compruebe que únicamente firmó los proyectos para su trámite sin estar a cargo de la supervisión de la obra y en caso de reincidencia, se hará acreedor a la suspensión definitiva de su licencia;
- VI.- Multa de 25 a 100 salarios mínimos vigentes por violación a cada uno de los conceptos de este Reglamento;
- VII.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos vigentes por colocar cualquier tipo de propaganda fuera de las carteleras municipales o los lugares autorizados para hacerlo;
- VIII.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos vigentes a quien pinte, raye o imprima cualquier expresión ofensiva o no en cualquiera de los monumentos artísticos, o arqueológicos, Centro Histórico y pueblos tradicionales del municipio, independiente de la reparación del daño;
- IX.- Multa de hasta 100 salarios mínimos vigentes por destrucción o alteración de rejas de hierro de balcones y ventanas y además la reparación del daño;
- X.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos vigentes por introducir camiones de volteo para suministrar o retirar materiales en las obras sin autorización dentro del polígono del Centro Histórico y pueblos Tradicionales;
- XI.- Multa de 100 salarios mínimos vigentes por efectuar las demoliciones o construcciones no autorizadas por el propietario y el Director responsable, contraviniendo las disposiciones de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y del presente Reglamento;
- XII.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos por la colocación de toldos fijos. El retiro de los mismos, será obligatorio con cargo al propietario;
- XIII.- Multa de 80 a 100 salarios mínimos vigentes, por la colocación de letreros luminosos, reflectores, fibra óptica, tubos lumínicos y todo tipo de iluminación no autorizada ya sea en fachada o muros colindantes, así mismo la secretaría hará el retiro de los mismos con cargo al propietario del inmueble en su caso;
- XIV.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos vigentes, por uso de la vía pública con cualquier tipo de material producto de las demoliciones o construcciones, así como basura o desechos;



XV.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos vigentes, a quien se niegue a retirar la flora nociva que afecte el inmueble de su propiedad.

XVI.- Multa de 100 salarios mínimos vigentes, por violación al dictamen autorizado en el alineamiento y/o uso de suelo, no quedando con esta sanción excluido de reparar el daño, incluyendo las demoliciones de lo que hubiere construido;

XVII.- Multa de 50 a 100 salarios mínimos vigentes, al que se niegue a reponer las secciones completas en las banquetas dañadas;

XVIII.- Multa de 100 salarios mínimos vigentes, al que sin motivo legal alguno divida físicamente en fracciones los inmuebles;

XIX.- Multa de 100 salarios mínimos vigentes, al propietario, notarios y jueces, éstos dos últimos por dar fe y extender escrituras públicas o privadas respectivamente sobre actos jurídicos de los inmuebles ubicados dentro del polígono del Centro Histórico, que no cuenten con las autorizaciones de división o fusión expedidas por el INAH. No quedando con esta sanción excluida la nulidad de la escritura en cuanto a división y o fusión del predio, y

XX.- Multa de 80 a 100 salarios mínimos vigentes, al que se niegue a retirar las mantas colocadas en la vía pública, tanto en fachada como transversales al predio.

XXI.- Multa de 80 a 100 salarios mínimo vigentes, a quien realice exploraciones y excavaciones en zonas patrimoniales o en zonas arqueológicas, sin previa autorización de las autoridades correspondientes.

**Artículo 58.-** A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por el H. Ayuntamiento, se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas en los términos del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, sin perjuicio de que se le aplique lo que al respecto dispone la Ley Federal.

**Artículo 59.-** Si las circunstancias así lo exigen se le impondrá al infractor simultáneamente las sanciones y medidas preventivas que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra.



**Artículo 60.-** Contra las medidas previstas en el presente Reglamento y contra las sanciones que imponga la Dirección, en la aplicación del mismo, los interesados podrán interponer los medios e impugnación que señala la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por las Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda, con apego a la Legislación y Reglamentación de la materia vigente para el Municipio de Puente de Ixtla y del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildos de Municipio de Puente de Ixtla, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez.

**ATENTAMENTE**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS**  
**MEDICO. JOSÈ MOISÈS PONCE MÈNDEZ**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
**C. CRISÓFORO CANALIS CARRILLO**  
**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**PROF. FLORENTINO TORRES LÓPEZ.**

En consecuencia, remítase al Ciudadano Médico José Moisés Ponce Méndez, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le



confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, mande publicar el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS**  
**MÉDICO. JOSÉ MOISÉS PONCE MÉNDEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**PROF. FLORENTINO TORRES LÓPEZ**  
**RÚBRICAS.**